República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo
Demandante: banco agrario de Colombia
Demandado: maria elen quila almario
Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00067-00.

Como quiera que los nombrados no se han pronunciado Se nombra como curador ad-litem para la ejecutada MARIA ELEN QUILA ALMARIO, con cedula No. 1.079.389 dado que no ha comparecido al proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso designa como Curadores ad-lítem a la doctora DIANA MARCELA MARTINEZ LEYVA, de la que deberá tomar posesión el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar " es necesario distinguir " entre **los**

honorarios que se pagan al curador ad litem y **los gastos** que puede generar el proceso: "unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. … (...)

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales"

Se ordena comunicar estos nombramientos mediante el correo electrónico de la doctora DIANA MARCELA MARTINEZ LEYVA Una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, informándole que cuentan con el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del mismo, para notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley. Ofíciese-.

.

Notifíquese y Cúmplase

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 06 de hoy _ 22 de enero de 2021_.

SECRETARIA.
.ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ